REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 357 Bogotá, D. C., jueves, 2 de junio de 2011 EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueban los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Doctor

GUILLERMO GARCÍA REALPE

Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Permanente

Edificio Nuevo del Congreso

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Cumplo con el honroso encargo atribuido por usted y de conformidad con la designación que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 240 de 2011 Senado,** *por medio de la cual se aprueban los Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)*, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

La ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Introducción.

2. Descripción del Proyecto de ley número 52/2008 Senado.

a) Creación y estatus jurídico del CID.

b) Objetivos y finalidades.

c) Estructura orgánica y funciones de los órganos.

d) Disposiciones administrativas.

3. Viabilidad Constitucional.

a) Visión desde las relaciones internacionales.

b) Visión desde las normas constitucionales relativas al deporte.

c) Conclusión.

4. Análisis del proyecto en el marco de la política exterior colombiana.

a) Política exterior colombiana.

b) Análisis y conclusión.

5. Análisis del proyecto en el marco de la exposición de motivos.

a) Argumentos de la exposición de motivos.

b) Observaciones al argumento general.

6. Viabilidad fiscal.

7. Conclusión.

8. Concepto.

9. Proposición.

1. **Introducción**

El Gobierno Nacional a través de los Ministros de Relaciones Exteriores y Cultura ha presentado a consideración del Congreso de la República el **Proyecto de ley número 240 de 2011 Senado,** *por medio de la cual se aprueban los Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID),* firmados en la ciudad de Montevi-

deo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), en adelante los Estatutos.

La exposición de motivos que respalda al proyecto, tiene como argumentos centrales para su aprobación: los antecedentes de la creación del CID y sus propósitos. El estudio del proyecto se divide en cuatro secciones:

En la primera se describe el contenido del proyecto; en la segunda se determina su viabilidad constitucional; la tercera comprende el análisis del proyecto desde la política exterior colombiana; la cuarta hace el análisis de los argumentos de la exposición de motivos. Finalmente se emite el concepto y se hace la proposición correspondiente.

2. **Descripción del Proyecto de ley número 240 de 2008 Senado**

Los Estatutos objeto de análisis se pueden dividir en cuatro áreas temáticas:

a) Disposiciones relacionadas con creación y estatus jurídico del CID.

b) Disposiciones relativas a los objetivos y finalidades.

c) Disposiciones sobre la estructura orgánica y funciones de los órganos.

d) Disposiciones administrativas: idiomas oficiales, sede, modificaciones estatutarias, disolución, ratificación.

a) **Creación y estatus jurídico del CID**

De acuerdo con los artículos 1° y 2° el Consejo Iberoamericano del Deporte es una organización intergubernamental con personería jurídica. En consecuencia cuenta con capacidad jurídica para celebrar actos y contratos y entablar las acciones judiciales que sean necesarias para la defensa de sus intereses.

b) **Objetivos y finalidades**

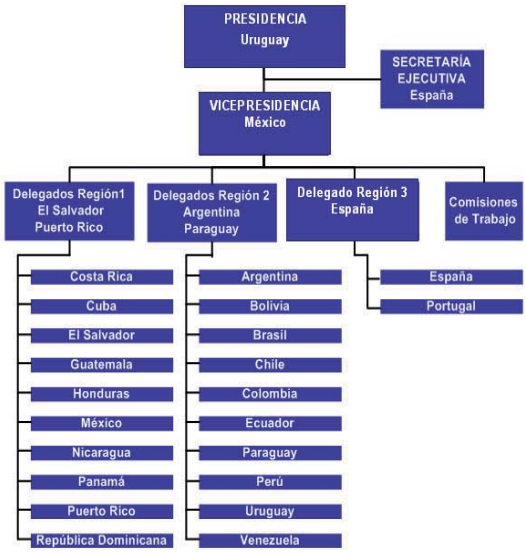
De acuerdo con los artículos 1° y 3° el CID tiene por objeto "propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de mecanismo de acción común en materia deportiva".

En el marco de este propósito el CID busca promover: El intercambio de recursos (humanos, técnicos, conocimientos, documentación), la creación de sistemas de cooperación, fomentar el análisis y armonización de los marcos jurídicos e institucionales, promover la ética en el deporte y redactar, ejecutar y modificar la Carta Iberoamericana del Deporte.

c) **Estructura orgánica y funciones de los órganos**

Los artículos 6° a 26 definen la estructura orgánica, funciones y composición del CID. El CID cuenta con 6 órganos: Asamblea General, Presidente, Vicepresidente, Delegados Regionales, Secretario Ejecutivo y Comisiones de Trabajo (artículo 6°), como se observa en el organigrama del CID, publicado en su página de Internet:

GRÁFICA 1



La Asamblea General: Es el máximo órgano de la entidad, conformada por todos sus miembros, con un voto por país miembro (artículo 7°). Entre sus funciones están la elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario Ejecutivo, adoptar las decisiones que sean necesarias, crear y suprimir comisiones de trabajo, aprobar el presupuesto anual, redactar, aprobar y modificar la Carta Iberoamericana del Deporte y establecer la cuantía forma de pago de la cuota de funcionamiento del CID (artículo 8°). La Asamblea se reúne anualmente de forma ordinaria y extraordinaria a solicitud del Presidente o de una mayoría de los miembros efectivos de la organización (artículo 9°).

El Presidente y el Vicepresidente del CID: El Presidente ejerce entre otras las funciones de representación del CID, dirige las acciones del Consejo de acuerdo con los lineamientos de la Asamblea, coordina las acciones de los demás órganos y supervisa la administración de los bienes, fondos y servicios. Las funciones son delegables expresamente en el Secretario Ejecutivo. El Vicepresidente reemplaza al Presidente. El mandato de ambos funcionarios es de 2 años reelegibles por una sola vez. (Artículos 11, 12, 13 y 14).

Delegados Regionales: El CID ha asumido una estructura regional (artículo 15), que se puede observar en la Gráfica 1. La región 1 está conformada con los países de Norte y Centroamérica (continental e insular) y cuenta con 2 delegados; la región 2 está conformada por los países de Suramérica y cuenta con 2 delegados; y la 3 por España y Portugal, con 1 delegado. Los delegados

regionales representan a su región ante el CID, deben coordinar las actividades que se le encomienden a la región y fomentar la realización de proyectos regionales, entre otras funciones. Su mandato es de dos años. (Artículo 19).

Secretario Ejecutivo: La Secretaría es un órgano permanente y su mandato es de tres años (artículo 20). Este cargo, a diferencia del de Presidente y Vicepresidente es remunerado (artículo 22). Entre las funciones del Secretario Ejecutivo se encuentran: Apoyar a la presidencia en la celebración de las asambleas, llevar el registro de miembros, elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto, recaudar las cuotas de funcionamiento, mantener contacto con los delegados regionales, los miembros y otras organizaciones similares, celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento del CID (artículo 23).

Comisiones de Trabajo: Las Comisiones de Trabajo son creadas por la Asamblea General para el estudio de temas y la preparación o ejecución de programas (artículo 25). En estas comisiones deben participar al menos tres miembros del CID pero puede contar con la participación de expertos (previo visto bueno del Presidente) (artículo 26).

d) **Disposiciones administrativas**

En el artículo 4° se establecen como idiomas oficiales del CID el español y el portugués.

En materia presupuestal se prevé que el presupuesto sea anual. Los recursos para el financiamiento del CID provendrán de aportes de cuotas de funcionamiento pagadas por los miembros, donaciones, subvenciones, ayudas, etc., (artículos 27 y 28). La sede del CID será definida por la primera Asamblea General. El Secretario deberá residir en la sede del Consejo (artículo 29).

Los artículos 30 a 35 contienen las disposiciones relativas a vigencia, enmiendas, modificaciones y adiciones a los estatutos; disolución y retiro de la organización.

3. **Viabilidad Constitucional**

Revisada la jurisprudencia de la Corte Constitucional se encuentra que este proyecto fue aprobado como ley de la República bajo el número 1160 de 2007, la cual fue declarada inexequible por vicios de procedimiento, al no haberse anunciado correctamente la votación del proyecto en la Comisión Segunda del Senado. Lo anterior, sin que se haya pronunciado de fondo sobre el contenido del mismo.

Por lo anterior se hará un análisis general de constitucionalidad teniendo en cuenta el carácter de tratado internacional de los estatutos objeto de análisis y el derecho a la práctica del deporte.

a) **Visión desde las relaciones internacionales**

Los Estatutos objeto de análisis responden a la naturaleza jurídica de un tratado internacional en tanto que constituyen la manifestación de voluntad de un Estado (sujeto de derecho internacional) de obligarse y concurrir, en este caso, a la creación de un organismo de carácter internacional e intergubernamental.

De acuerdo con el análisis que hiciera la Corte Constitucional en la Sentencia C-541 de 2008, tal voluntad del Estado colombiano quedó manifiesta en el acto de remisión por parte del Presidente de la República de estos Estatutos con el fin de que sean debatidos y aprobados por el Congreso. En este sentido, se presume la constitucionalidad del tratado pues es un mecanismo idóneo para el cumplimiento de la obligación del Estado de "promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas" (artículo 226 C. P.). Dicho artículo, al igual que el 9° y el 241 numeral 10 imponen unos límites a la capacidad del Estado para la suscripción de tratados internacionales y las obligaciones que de ellos se deriven. Entre ellos están el respeto a la soberanía, los principios de derecho internacional aceptados por Colombia, la autodeterminación de los pueblos, las necesarias condiciones de equidad y reciprocidad en las obligaciones y el respeto pleno de las normas constitucionales.

Analizado el texto de los Estatutos se considera que respeta satisfactoriamente los principios mencionados, pues no vulnera "el núcleo de la libertad estatal: son aceptados de forma libre por parte de Colombia, no introducen limitantes a las posibilidades de definición de la política pública en materia de recreación y deporte, antes bien las amplía gracias a la cooperación"; así mismo, toda modificación de los Estatutos requiere una aprobación por mayorías cualificadas y se presume, por la naturaleza del acto jurídico, que estaría condicionada su aprobación a un proceso de ratificación por los Estados Partes.

De igual forma las obligaciones contraídas por las partes se hacen en igualdad de condiciones y ninguna de ellas se torna desproporcionada. No obstante se verificó si durante el proceso de ratificación de los Estatutos se radicaron reservas o aclaraciones interpretativas que pudieran afectar gravemente las condiciones de reciprocidad. De acuerdo con la información publicada en la página de Internet del CID, al 2 de septiembre de 2008 no se encuentran publicadas reservas al instrumento. En este entendido, se considera que los Estatutos son conformes a la Constitución.

b) **Visión desde las normas constitucionales relativas al deporte**

El marco constitucional del deporte está previsto en los artículos 52 de la Constitución Política, adicionado por el Acto legislativo 02 del 2000. Así mismo dentro del marco legal colombiano, la Ley 181 de 1995 determina la estructura general del Sistema Nacional del Deporte y fija como ente rector del sistema el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. Los Estatutos del CID no contravienen los preceptos constitucionales mencionados, pues desde el primer momento se reconoce al deporte como una actividad que coadyuva significativamente en la educación, cultura y salud de los pueblos de Iberoamérica, lo cual, es consistente con lo previsto en el artículo 52 inciso 1° y el mecanismo creado (CID) es una alternativa idónea para el cumplimiento por parte del Estado de su obligación de fomento de las actividades deportivas (artículo 52 inciso 4°).

Por otra parte, analizada la jurisprudencia constitucional relacionada con el artículo 52, la mayor parte de los problemas jurídicos resueltos por la Corte tienen que ver con la posibilidad de intervención estatal y la estructura democrática de las organizaciones deportivas. Analizados los Estatutos no se encuentran limitaciones a la forma como la Constitución prevé la intervención estatal ni hay referencias a la estructura de las organizaciones deportivas.

c) Conclusión

Del análisis realizado se concluye que los artículos del convenio son constitucionales.

4. Análisis del proyecto en el marco de la política exterior colombiana

a) **Política exterior colombiana**

De acuerdo con los documentos sobre la Política Exterior colombiana, esta tiene los siguientes objetivos:

1. Contribuir con la construcción de paz y seguridad en Colombia.

2. Consolidar las relaciones estratégicas bilaterales e impulsar procesos de integración.

3. Diversificar las relaciones y la agenda internacional.

4. Defender y promover los intereses nacionales en el escenario multilateral.

5. Consolidar un nuevo enfoque en la cooperación internacional.

6. Construir una política de migración y reforzar los vínculos con los colombianos en el exterior, y

7. Fortalecimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Estos objetivos asociados a la Ley 1151 de 2007 muestran que esta se plantea para garantizar la efectividad de una agenda interna, donde la reducción de la pobreza y el desempleo, la promoción del acceso a bienes sociales básicos, así como el desarrollo en ciencia, tecnología e innovación, y el fortalecimiento empresarial ocupan un lugar prioritario, tal y como lo consagra la Ley 1151 de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010).

b) **Análisis y conclusión**

Los Estatutos no contradicen los objetivos de la política exterior colombiana, y resulta un instrumento idóneo para alcanzar los resultados previstos en el Plan Nacional de Desarrollo y el mejoramiento de la comprensión de la realidad del país en el exterior. No obstante lo anterior, como se ha constatado en otras ocasiones, el Gobierno Nacional no cuenta con una política clara en materia de promoción de las actividades deportivas como instrumento de la política exterior, que permita potenciar este tipo de acuerdos.

5. Análisis del proyecto en el marco de la exposición de motivos

a) **Argumentos de la exposición de motivos**

Sin incurrir en una trascripción de la exposición de motivos, esta se puede resumir en dos ideas fundamentales:

• Es conveniente la aprobación de los Estatutos como un instrumento adecuado para la promoción y desarrollo del deporte.

• Los antecedentes y funcionamiento del CID, en el que destaca la participación activa de Colombia.

b) **Observaciones al argumento general**

Las premisas que sostienen la conveniencia de este tratado para el país, resaltan el contexto histórico de la creación del CID, así como la activa participación colombiana a través de Coldeportes. El CID es fruto de un proceso de encuentros y reuniones de carácter internacional entre los organismos gubernamentales responsables del deporte en Iberoamérica.

En estas conferencias se llegó paulatinamente a la conclusión de la importancia de establecer un mecanismo de cooperación entre las autoridades deportivas y destacaron los aspectos comunes de sus políticas de largo plazo (planeación, coordinación, financiación, participación en competencias, interacción con el sector privado).

Estas conclusiones y el acto mismo de creación del CID responden claramente a una necesidad identificada por los países participantes, lo que le confiere un grado de legitimidad a la iniciativa y mayores posibilidades de éxito a su

implementación. Tal origen y la constitucionalidad de sus propósitos permiten reconocer la conveniencia de la aprobación del presente tratado.

6. Viabilidad fiscal

De acuerdo con los artículos 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de los Estatutos el Estado deberá destinar recursos para el sostenimiento del Consejo Iberoamericano del Deporte, CID.

La cuota de funcionamiento será cubierta por Coldeportes, entidad que tiene previsto ese rubro dentro de su presupuesto. Sin embargo, dado que la ponencia es la misma presentada dentro del trámite de la Ley 1160 de 2008, se consideró conveniente solicitar al Ministerio de Cultura que certificara la existencia de los fondos para cubrir dicho compromiso y su monto aproximado para el año 2011. Tal comunicación se encuentra pendiente de respuesta al momento de radicar esta ponencia.

De igual forma y de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la conformidad de este proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Tal comunicación se encuentra pendiente de respuesta al momento de radicar esta ponencia.

7. **Conclusión**

De acuerdo con el análisis realizado encontramos conveniente para el sistema deportivo nacional la aprobación del presente proyecto de ley.

8. **Concepto**

Se ha podido explicar en esta ponencia que existen razones de constitucionalidad que viabilizan la aprobación de este proyecto. De igual forma se ha sostenido que no es contrario a los objetivos de política exterior colombiana, finalmente se han aceptado las razones de conveniencia presentadas por el Gobierno para su adopción.

Por lo anterior, se emite **concepto favorable**, al **Proyecto de ley número 240 de 2011 Senado,** *por medio de la cual se aprueban los estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID),* firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Por lo anterior, presento a la consideración de los señores Senadores miembros de la Comisión Segunda del Senado, la siguiente

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, **propongo** a los honorables Senadores **dar primer debate** al **Proyecto de ley número 240 de 2011 Senado,** *por medio de la cual se aprueban los estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)*, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Cordialmente,

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,

Senador Ponente,

Primer Vicepresidente Senado
de la República.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2011 SENADO

por la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2455 del Código Civil, con el fin de facilitar el acceso en materia de créditos hipotecarios para el sector agropecuario.

Doctor:

JOSÉ DARÍO SALAZAR CRUZ

Presidente Comisión Tercera

Honorable Senado de la República

Ciudad

Ref.: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 254 de 2011 Senado,** *por la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2455 del Código Civil, con el fin de facilitar el acceso en materia de créditos hipotecarios para el sector agropecuario*.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva, para rendir ponencia para primer debate al proyecto de la referencia, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a consideración de los honorables Senadores de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, el correspondiente informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

I. Trámite

El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional, presentado por el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella, quien lo radicó el 26 de abril de 2011 ante la Secretaría General del Senado de la República. La publicación del proyecto se efectuó en la ***Gaceta*** 225 de 2011.

II. Antecedentes, objeto y contenido del proyecto de ley

El presente proyecto de ley pretende adicionar dos parágrafos al artículo 2455 del Código Civil, con el fin de facilitarle al propietario de un bien inmueble del sector agropecuario, que

pueda ofrecerlo en garantía hipotecaria a más de un acreedor, quienes ostentaran la calidad y las prerrogativas de acreedores en primer grado, respecto de la parte del bien que aceptan como garantía, sin la necesidad de dividir o desenglobar el bien previamente a la ejecución de la garantía hipotecaria.

Señala el autor de la iniciativa que el proyecto respeta el principio de indivisibilidad de la hipoteca, consagrado en el artículo 2433 del Código Civil, puesto que lo que se propone es permitir que un bien sea objeto de más de un gravamen hipotecario de igual calidad sin necesidad de dividirlo o desenglobarlo formalmente hasta tanto no sea necesario.

En caso de presentarse, que un deudor incumpla con las obligaciones que ha contraído, se faculta al juez competente para que al momento en que el acreedor lo solicite, este haga efectiva la garantía hipotecaria respecto de la parte del bien para que pueda dividirlo o desenglobarlo y proceder a su respectivo remate pero solo en la parte en que fue afectada y así satisfacer su obligación.

Con la iniciativa se pretende otorgarle facultades al Gobierno Nacional para en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la aprobación de esta iniciativa, proceda a establecer mediante decreto una escala de tarifas a aplicar a quien no son considerados como pequeños productores con base en los criterios establecidos en la misma propuesta.

III. Pliego de modificaciones

Por considerar que se deben hacer unos ajustes en errores ortográficos y en la numeración del proyecto, se hace necesario hacer un pliego de modificaciones que aunque no son de fondo son necesarias para el trámite del proyecto.

Artículo original:	**Artículo 1°.** La presente ley tiene por objeto facilitar las condiciones de acceso a créditos hipotecarios para el Sector Agropecuario, permitiendo que se constituyan más de un gravamen hipotecario sobre un mismo bien inmueble, sin necesidad de desenglobarlo o dividirlo, previamente a la constitución y/o registro de estos gravámenes.
Modificación:	**Artículo 1°.** La presente ley tiene por objeto facilitar las condiciones de acceso a créditos hipotecarios para el Sector Agropecuario, permitiendo que se constituyan más de un gravamen hipotecario sobre un mismo bien inmueble, sin necesidad de desenglobarlo o dividirlo, previamente a la constitución y/o registro de estos gravámenes.
Artículo original:	**Artículo 2°.** Para cumplir con el objetivo propuesto en la presente ley se modifica el *artículo 2455 del Código Civil, el cual quedará de la siguiente forma:* **Artículo 2455.** La hipoteca podrá limitarse a una determinada suma, con tal que así se exprese inequívocamente, pero no se extenderá en ningún caso a más del duplo del importe conocido o presunto, de la obligación principal, aunque así se haya estipulado. El deudor tendrá derecho para que se reduzca la hipoteca a dicho importe; y reducida, se hará a su costa una nueva inscripción, en virtud de la cual no valdrá la primera sino hasta la cuantía que se fijare en la segunda.
Modificación:	**Artículo 2°.** Para cumplir con el objetivo propuesto en la presente ley se modifica el *artículo 2455 del Código Civil, el cual quedará de la siguiente forma:* **Artículo 2455.** La hipoteca podrá limitarse a una determinada suma, con tal que así se exprese inequívocamente, pero no se extenderá en ningún caso a más del duplo del importe conocido o presunto, de la obligación principal, aunque así se haya estipulado. El deudor tendrá derecho para que se reduzca la hipoteca a dicho importe; y reducida, se hará a su costa una nueva inscripción, en virtud de la cual no valdrá la primera sino hasta la cuantía que se fijare en la segunda. **Parágrafo 1°.** Podrán constituirse hipotecas parciales sobre bienes inmuebles dedicados a la actividad agropecuaria, estos gravámenes o afectaciones parciales podrán ser inscritos en la oficina de registro de instrumentos públicos a favor de los acreedores, en dicho acto se determinará de manera precisa el valor del gravamen y la parte específica del bien sobre la cual recaerá cada gravamen. En los casos de hipotecas parciales de un mismo bien, los acreedores tendrán un derecho real sobre la parte hipotecada de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 665 del Código Civil. En caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones por parte del deudor, el acreedor podrá hacer efectiva la garantía hipotecaria y la autoridad competente podrá ordenar el desenglobe o división del bien y en consecuencia la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria a favor del acreedor o quien haga sus veces. **Parágrafo 2°.** Para los efectos de registro de la afectación parcial de bienes inmuebles dedicados a la actividad agropecuaria, se tomará el acto correspondiente como un acto sin cuantía, cuando se tratare de pequeños productores y comercializadores del sector agropecuario, conforme la definición contenida en el Decreto 312 de 1991. Para determinar las tarifas de registro a aplicar a quienes no son considerados pequeños productores y comercializadores del sector agropecuario según lo establecido en el Decreto 312 de 1991, Facúltese al Gobierno Nacional para que en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, proceda a establecer mediante decreto una escala de tarifas a aplicar con base en los siguientes criterios: 1. Valor del gravamen, y 2. Monto del avalúo catastral del inmueble que se pretende afectar.

	El deudor tendrá derecho para que se reduzca la hipoteca a dicho importe; y reducida, se hará a su costa una nueva inscripción, en virtud de la cual no valdrá la primera sino hasta la cuantía que se fijare en la segunda. **Parágrafo 1°.** Podrán constituirse hipotecas parciales sobre bienes inmuebles dedicados a la actividad agropecuaria, estos gravámenes o afectaciones parciales podrán ser inscritos en la oficina de registro de instrumentos públicos a favor de los acreedores, en dicho acto se determinará de manera precisa el valor del gravamen y la parte específica del bien sobre la cual recaerá cada gravamen. En los casos de hipotecas parciales de un mismo bien, los acreedores tendrán un derecho real sobre la parte hipotecada de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del Artículo 665 del Código Civil; Een caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones por parte del deudor, el acreedor podrá hacer efectiva la garantía hipotecaria y la autoridad competente podrá ordenar el desenglobe o división del bien y en consecuencia la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria a favor del acreedor o quien haga sus veces. **Parágrafo 2°.** Para los efectos de registro de la afectación parcial de bienes inmuebles dedicados a la actividad agropecuaria, se tomará el acto correspondiente como un acto sin cuantía, cuando se tratare de pequeños productores y comercializadores del sector agropecuario, conforme la definición contenida en el Decreto 312 de 1991. Para determinar las tarifas de registro a aplicar a quienes no son considerados pequeños productores y comercializadores del sector agropecuario según lo establecido en el Decreto 312 de 1991;. Facúltese al Gobierno Nacional para que en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, proceda a establecer mediante decreto una escala de tarifas a aplicar con base en los siguientes criterios: 1. Valor del gravamen, y 2. Monto del avalúo catastral del inmueble que se pretende afectar.
Artículo original:	**Artículo 2°.** La presente ley deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación.
Modificación:	**Artículo ~~2°~~ 3°.** La presente ley deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación.

IV. Proposición

Con fundamento en las consideraciones expuestas solicitamos a los honorables Senadores de la Comisión Tercera Constitucional dar primer debate al **Proyecto de ley número 254 de 2011 Senado,** *por la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2455 del Código Civil, con el fin de facilitar el acceso en materia de créditos hipotecarios para el sector agropecuario*. Con el siguiente pliego de modificaciones.

PROYECTO DE LEY 254 DE 2011
SENADO

por la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2455 del Código Civil, con el fin de facilitar el acceso en materia de créditos hipotecarios para el sector agropecuario.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto facilitar las condiciones de acceso a créditos hipotecarios para el sector agropecuario, permitiendo que se constituya más de un gravamen hipotecario sobre un mismo bien inmueble, sin necesidad de desenglobarlo o dividirlo, previamente a la constitución y/o registro de estos gravámenes.

Artículo 2°. Para cumplir con el objetivo propuesto en la presente ley se modifica el *artículo 2455 del Código Civil, el cual quedará de la siguiente forma:*

Artículo 2455. La hipoteca podrá limitarse a una determinada suma, con tal que así se exprese inequívocamente, pero no se extenderá en ningún caso a más del duplo del importe conocido o presunto, de la obligación principal, aunque así se haya estipulado.

El deudor tendrá derecho para que se reduzca la hipoteca a dicho importe; y reducida, se hará a su costa una nueva inscripción, en virtud de la cual no valdrá la primera sino hasta la cuantía que se fijare en la segunda.

Parágrafo 1°. Podrán constituirse hipotecas parciales sobre bienes inmuebles dedicados a la actividad agropecuaria, estos gravámenes o afectaciones parciales podrán ser inscritos en la oficina de registro de instrumentos públicos a favor de los acreedores, en dicho acto se determinará de manera precisa el valor del gravamen y la parte específica del bien sobre la cual recaerá cada gravamen.

En los casos de hipotecas parciales de un mismo bien, los acreedores tendrán un derecho real sobre la parte hipotecada de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 665 del Código Civil. En caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones por parte del deudor, el acreedor podrá hacer efectiva la garantía hipotecaria y la autoridad competente podrá ordenar el desenglobe o división del bien y en consecuencia la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria a favor del acreedor o quien haga sus veces.

Parágrafo 2°. Para los efectos de registro de la afectación parcial de bienes inmuebles dedicados a la actividad agropecuaria, se tomará el acto correspondiente como un acto sin cuantía, cuando se tratare de pequeños productores y comercializadores del sector agropecuario, conforme la definición contenida en el Decreto 312 de 1991.

Para determinar las tarifas de registro a aplicar a quienes no son considerados pequeños productores y comercializadores del sector agropecuario según lo establecido en el Decreto 312 de 1991, facúltese al Gobierno Nacional para que en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, proceda a establecer mediante decreto una escala de tarifas a aplicar con base en los siguientes criterios: 1. Valor del gravamen, y 2. Monto del avalúo catastral del inmueble que se pretende afectar.

Artículo 3°. La presente ley deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



JUAN MARIO LASERNA J.
Senador Ponente

GERMÁN VILLEGAS VILLEGAS
Senador Ponente

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2011

En la fecha se recibió ponencia y pliego de modificaciones para primer debate del **Proyecto de ley número 254 de 2011 Senado,** *por la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2455 del Código Civil, con el fin de facilitar el acceso en materia de créditos hipotecarios para el sector agropecuario*.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia y pliego de modificaciones para primer debate, consta de seis (6) folios.

El Secretario General

Rafael Oyola Ordosgoitia.

CONTENIDO

Gaceta número 357 - Jueves, 2 de junio de 2011

SENADO DE LA REPÚBLICA Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 240 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueban los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994). 1

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 254 de 2011 Senado, por la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2455 del Código Civil, con el fin de facilitar el acceso en materia de créditos hipotecarios para el sector agropecuario. 5

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2011